

INFORME 9/2004, DE 26 DE JULIO, RELATIVO A LOS PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y CONSULTORÍA Y ASISTENCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación remite para su informe por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación para los contratos de suministro de cuantía determinada y de cuantía estimada, consultoría y asistencia y de obras, por procedimiento abierto mediante concurso para su adopción como pliegos tipo.

A los pliegos se acompañan los informes emitidos por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de la función atribuida por el artículo 38.1 c) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, debe informar preceptivamente los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid, correspondiendo esta competencia a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mencionado texto reglamentario.

Asimismo, el artículo 7.3 del citado Reglamento dispone que “los órganos de contratación podrán establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, previo el preceptivo informe del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa”.

El artículo 4.1. h) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dispone que corresponde a los Servicios Jurídicos emitir dictamen en Derecho con carácter preceptivo en cualquier asunto respecto del cual las disposiciones vigentes exijan un informe jurídico con carácter preceptivo.

2.- Examinados los diferentes pliegos remitidos para informe se formulan las

siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para adjudicación de los diferentes tipos de contratos, que han sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son los recomendados para adoptarlos en su caso por los órganos de contratación como pliego tipo. En este sentido el informe de la Junta debería realizarse respecto de las cláusulas en las que se proponga modificar lo establecido en el modelo de aplicación general o bien respecto de nuevas cláusulas a incluir en los citados modelos. Los pliegos remitidos parecen concretarse a contratos determinados de obras, suministros y consultoría y asistencia, por lo que no pueden calificarse de modelos de pliegos tipo.
- 2.- Las cláusulas genéricas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares remitidos, no tienen todos la misma redacción.
- 3.- Los anexos I contienen las especificidades de cada contrato por lo que se deben cumplimentar en cada caso con las particularidades del mismo.
- 4.- En los anexos correspondientes a modelos de constitución de garantías mediante aval o seguro de caución, deberán incorporarse los nuevos modelos.
- 5.- Para cada tipo de contrato deberá adoptarse un solo pliego tipo.
- 6.- Las menciones que se hacen a diversos artículos del Decreto 49/2003, de 3 de abril, deben referirse al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, dado que este Decreto únicamente consta de un artículo, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

I. PLIEGO QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO (CUANTÍA MÁXIMA ESTIMADA).

Cláusula 8. *Criterios objetivos de adjudicación.*

Esta cláusula establece que en una primera fase se valoraran los criterios objetivos de adjudicación que se especifican en el anexo, sin que en el citado anexo se efectúe una

llamada a la necesidad de especificar los criterios a considerar a estos efectos, ni al umbral mínimo de puntuación para continuar el proceso selectivo, según dispone el artículo 86.2 de la LCAP.

Cláusula 16.- *Garantía provisional.*

La redacción del tercer párrafo que dice “cuando el expediente sea de lotes...” se propone, por considerarla más adecuada, la siguiente: “cuando el objeto del contrato, según lo dispuesto en el artículo 68 de la LCAP, admita la división en lotes...”.

Cláusulas 16 y 17.- *Garantía provisional y definitiva, respectivamente.*

Se deberá suprimir en estas cláusulas el párrafo quinto relativo a los bastantes de poderes de las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, transcrito a continuación:

“Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos V y VI al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación”.

La retirada de estos párrafos se realiza en cumplimiento de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, que regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras y establece que el bastanteo de poderes de las entidades y sociedades citadas que avalen o aseguren en procedimientos de contratación ante la Comunidad de Madrid, corresponderá al Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda en estos procedimientos.

Cláusula 20.- *Forma y contenido de las proposiciones.*

11. B.- Sobre nº 2.- *Proposición económica.*

En el primer párrafo deberá añadirse, después de “prevalecerá la cantidad que se consigne en letra”, lo siguiente: “salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa”, como dispone el artículo 20.6 del RGCCPM.

Cláusula 21.- *Calificación de documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.*

En el párrafo tercero dice: “Posteriormente en acto no público, se procederá a la apertura del sobre número 3”. El sobre número 3 contiene la documentación técnica para aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del concurso y constituye complemento de la oferta económica. Los sobres números 2 y 3 forman parte de la fase de adjudicación y su apertura tiene lugar en el acto público, sin que puedan ser abiertos con anterioridad al citado acto público. Deberá retirarse la mención al acto no público.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se ha pronunciado sobre esta materia en la Recomendación 1/2003, de 9 de abril, sobre forma de presentación de la documentación por los licitadores en interpretación de los artículos 79.1 y 2 y 88 de la LCAP, 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y 17 del RGCCPM.

Cláusula 25.- Cumplimiento de plazo y penalidades por mora.

En esta cláusula se prevé la imposición de penalidades por demora previstas en el artículo 95 de la LCAP y otras por incumplimientos de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, remitiéndose al apartado 15 del anexo I del Pliego.

El apartado 15 del anexo se refiere a las penalidades diarias por ambos supuestos, sin embargo, respecto a las relativas a incumplimientos no determina cuáles son estos incumplimientos y las penalidades que les corresponderían así como el procedimiento para su imposición. La imposición de penalidades por incumplimientos contractuales ha sido objeto de estudio por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 6/2004, de 9 de junio.

Cláusula 28.- Pago del precio del contrato.

Se propone la inclusión de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.

- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8.Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17.”

Asimismo, en el anexo I, “Características del contrato”, de los pliegos se incluirá en el apartado “Régimen de pagos” un subapartado con el siguiente texto:

“Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org”.

Cláusula 29.- *Revisión de precios.*

Remite al anexo I, apartado 12. En este apartado únicamente se indica que no procede la revisión de precios. Para cada contrato la causa de improcedencia de la revisión de precios habrá de hacerse constar en el pliego como determina el artículo 103.3 de la LCAP.

ANEXO I

Este anexo debe recoger las especificidades de cada contrato, por lo que se deben cumplimentar en cada caso con las particularidades del correspondiente contrato, no obstante al haber sido remitidos con datos correspondientes al contrato se ha observado lo siguiente:

Apartado 4.- Plazo de ejecución.

En cuanto a la posibilidad de prorrogar el contrato se debe modificar la redacción, dado que no en todo contrato de suministro es factible la posibilidad de prórroga, tema tratado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 2/2001, de 4 de abril, sobre las prórrogas en los contratos de suministros. Asimismo, aparte de la mención que se hace a que deba ser expresa, conviene mencionar que sea previa a la finalización de la ejecución del contrato y determinar expresamente su alcance máximo, no efectuando una mera referencia genérica a la legislación vigente.

Apartado 6.- Plazo de garantía.

Fija en un año el plazo de garantía desde la recepción de todos los bienes que componen el contrato, sin embargo en este contrato, por existir la posibilidad de recepciones parciales, debe preverse en el pliego, como dispone el artículo 108 del RGLCAP, que en este supuesto el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las recepciones respectivas.

En el párrafo segundo establece que la aceptación del contrato implica así mismo la garantía de reposición de piezas de recambio para efectuar reparaciones o sustituciones por un período mínimo de 5 años. La redacción de este párrafo impone una obligación de mantenimiento, más que de garantía, ya que la Administración en el plazo de garantía tiene derecho a reclamar la reposición o reparación de los bienes entregados si se acredita la existencia de vicios o defectos o los bienes no se consideran aptos para el fin pretendido, según dispone el artículo 191 LCAP y como consta en la cláusula 39 del pliego.

El artículo 190 del RGLCAP prevé el mantenimiento para contratos de suministros que tengan por objeto la adquisición de equipos y sistemas para tratamiento de la información y en este caso el pliego debe establecer este compromiso y las prestaciones de los servicios, que deben ser objeto de un clausulado diferenciado.

A su vez el artículo 86.1 de la LCAP menciona, entre otros criterios objetivos para la adjudicación del concurso, la posibilidad de repuestos y el mantenimiento.

En consecuencia se observa que lo establecido en el párrafo segundo no es adecuado regularlo en la cláusula relativa al plazo de garantía sino en función del objeto del contrato dentro del clausulado como obligación de mantenimiento o como criterio objetivo de adjudicación.

Apartado 13.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Entre los medios de acreditación de la solvencia económica de personas jurídicas remite a lo que establezca el pliego de prescripciones técnicas en cuanto al volumen de facturación anual y asimismo respecto a medios de acreditar la solvencia técnica o profesional en cuanto a importes de suministros realizados en los tres últimos años. Estos criterios de selección deben encontrarse determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares según disponen los artículos 11 y 67.5 b) del RGLCAP.

Apartado 14.- Régimen de pagos.

Establece la procedencia de pago cuando por causas no imputables al adjudicatario los bienes no puedan ser entregados en los lugares establecido en el pliego, previa presentación del aval por la totalidad de bienes pendientes de entrega de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

A este respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el artículo 185.2 de la LCAP donde se establece que en el caso de producirse mora de la Administración en la recepción de entregas, si se produjesen pérdidas, averías o perjuicios en los bienes antes de la entrega, el contratista tendría derecho a indemnización.

En este apartado se deberá incluir un subapartado relativo a “Cesión de derechos de cobro” con el texto que se inserta en la observación efectuada a la cláusula 28.

Apartado 15.- Penalidades.

Asimismo nos remitimos a la observación efectuada a la cláusula 25 del Pliego al referirse a las penalidades por demora y por incumplimientos sin que respecto de estas últimas se efectúe la regulación pertinente.

En este apartado se establece con carácter general para todos los contratos de suministro de la Consejería de Educación un incremento sobre las penalidades diarias previstas en el artículo 95 de la LCAP. El citado artículo 95 en su apartado 3, párrafo segundo, efectivamente recoge la posibilidad de que el órgano de contratación incluya en el pliego de cláusulas administrativas particulares unas penalidades distintas a las previstas con carácter general, pero siempre que atendiendo a las especiales características del contrato se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. De la literalidad del artículo se desprende, por una parte que no se debe establecer como tipo para todos los contratos, puesto que debe atender no a la generalidad sino a las especiales características del contrato en concreto por tanto no se puede dar en todos los casos; y por otra parte, la justificación que se menciona no atiende a las características del contrato sino a los destinatarios del mismo.

Por lo expuesto, se propone que el texto se sustituya por una llamada que indique esta posibilidad para los contratos en que se den las circunstancias previstas en el artículo 95.3, segundo párrafo de la LCAP.

Apartado 18.- Criterios objetivos de adjudicación.

En el relativo a la garantía técnica y mejoras, valora certificaciones oficiales y garantías no oficiales, que podría tratarse de medios para acreditar la solvencia técnica, salvo que se especificase que estos certificados y garantías son distintos y suponen un plus o mejora sobre los exigidos para acreditar dicha solvencia.

Respecto del apartado b) relativo al criterio precio ofertado, se propone que en el último párrafo se sustituya la mención “se considerará que una oferta está incurso en presunción de temeridad (...)” por la siguiente: “se considerará que una oferta puede estar incurso en presunción de temeridad (...)” puesto que hasta que no se siga el procedimiento previsto en la LCAP para apreciar desproporción o temeridad no se está incurso en tal situación.

Apartado 19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

En la documentación a presentar se remite a la que exija el pliego de prescripciones técnicas, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 67.2 del RGLCAP, en el que se establece que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben constar los criterios para la adjudicación del concurso, y al artículo 68 del mismo texto que, respecto de los pliegos de prescripciones técnicas, dispone que en ningún caso deben contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO (CUANTÍA DETERMINADA).

Con carácter general cabe formular las observaciones realizadas al pliego para la contratación de suministro a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso (cuantía máxima estimada).

III.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO.

Se debe retirar del título la referencia a la tramitación.

Cláusula 5.- *Existencia de crédito.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 69 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), deberá precisarse que la condición suspensiva se refiere a la adjudicación del contrato, no al expediente.

Cláusula 6.- *Procedimiento y forma de adjudicación.*

Dado el título de la cláusula, no parece que tenga relación con su contenido el artículo 71 de la LCAP que se cita.

La cita al apartado b) del artículo 85 de la LCAP supone que se ha elegido la forma de concurso para admitir variantes o reducción del plazo de ejecución. Sin embargo, en el apartado 15 de anexo I del pliego se indica que no se admiten variantes. Asimismo, es posible que cada concurso que se convoque se acoja a un apartado distinto del artículo 85, no todos ellos al apartado b).

Cláusula 7.- *Criterios objetivos de adjudicación.*

Sería conveniente revisar la redacción del segundo párrafo, ya que resulta bastante confusa.

Convendría asimismo precisar la diferencia entre criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias y el mismo hecho referido en concreto al criterio precio, dado que los párrafos tercero y cuarto se remiten al mismo apartado 20.b del anexo I, referido en exclusiva al criterio precio.

Cláusula 9.- *Adjudicación del contrato.*

Con el fin de completar la acreditación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se sugiere la siguiente redacción del primer párrafo del apartado a) referido a las obligaciones tributarias:

“Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.”

Cláusulas 15 y 16.- Garantía provisional y Garantía definitiva, respectivamente

Se deberá suprimir en estas cláusulas el párrafo quinto relativo a los bastanteos de poderes de las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, transcrito a continuación:

“Respecto a la referencia del cumplimiento del bastaneo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (anexos V y VI al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastaneo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación”.

La retirada de estos párrafos se realiza en cumplimiento de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, que regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras y establece que el bastaneo de poderes de las entidades y sociedades citadas que avalen o aseguren en procedimientos de contratación ante la Comunidad de Madrid, corresponderá al Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda en estos procedimientos.

Cláusula 16.- *Garantía definitiva.*

En el penúltimo párrafo hay un error, ya que se refiere a la garantía complementaria establecida en el artículo 36.5 de la LCAP y se remite al apartado 20.b, donde se establece la baja temeraria, no la oferta que se considere anormalmente baja. En caso de proceder esta garantía complementaria, habría que establecer una tabla de porcentajes de hasta el 16 por 100, según la desviación de las ofertas a la oferta definida como media y su aproximación a la temeridad.

Cláusula 19. *Forma y contenido de las proposiciones.*

En el apartado A) 2.- “Bastaneo de poderes”, se cita de forma incorrecta la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid. La cita correcta ha de ser: Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

En el apartado A) 3.- “Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid”, la cita a los artículos 13 a 16 del RGCCPM en esta declaración no resulta precisa, dado que la exigencia de estas

obligaciones procede de las leyes que ya se citan, no del RGCCPM.

En el apartado A) 4.- “Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos”, la cita a los apartados a) y c) del artículo 8 del RGCCPM no resulta procedente, dado que las obligaciones que se citan están recogidas en la Ley 13/1982. Lo que recoge el artículo 8 del RGCCPM es la obligación de indicar estas obligaciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pero su cumplimiento no puede ampararse en el RGCCPM. Igualmente, debería suprimirse la referencia a este artículo en la cláusula 33 “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos” y en el anexo I.I.

En el apartado B), primer párrafo, convendría añadir después de “En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra”: “salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa”, como indica el apartado 6 del artículo 20 del RGCCPM. Asimismo, al final del segundo párrafo convendría añadir: “salvo indicación expresa en contrario”.

Cláusula 28.- *Modificación de las obras.*

En el párrafo segundo se debe suprimir la referencia a la disposición adicional segunda del RGCCPM, dado que su contenido no tiene ninguna relación con la modificación del contrato de obras.

Cláusula 30.- *Abonos, mediciones y valoración.*

Se propone la inclusión de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un

diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8.Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17.”

Asimismo, en el anexo I, “*Características del contrato*”, de los pliegos se incluirá en el apartado “Régimen de pagos” un subapartado con el siguiente texto:

“Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org”.

Cláusula 42.- *Plazo de garantía y liquidación.*

Al final de la cláusula, deberá suprimirse la referencia a los artículos 22 al 25 del RGCCPM, dado que su contenido no tiene ninguna relación con esta cláusula.

ANEXO I

Apartado 4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Sería conveniente valorar la posibilidad de dejar en blanco los apartados correspondientes a expropiaciones y servicios afectados, por si en algún expediente se precisa llevar a cabo expropiaciones o existen servicios afectados por la obra.

Apartado 12.- Revisión de precios.

Este apartado debería dejarse en blanco, dado que habrá expedientes en que no se declare la improcedencia de la revisión de precios.

Apartado 13.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Faltan por concretar los criterios de selección de los apartados a) y b) del artículo 16 de la LCAP que se indican como medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Apartado 20.- Criterios objetivos de adjudicación del concurso.

En el apartado a) “El valor técnico de la proposición, hasta 12 puntos”, se puntúan la mejora de medios humanos y medios materiales. Tanto los medios humanos como los medios materiales constituyen requisitos de capacidad o solvencia y, como tales, no pueden ser puntuados como criterios de adjudicación. En su caso, podría admitirse la puntuación como criterio de adjudicación de una mayor solvencia técnica, si suponen un plus o mejora sobre los establecidos para acreditar la solvencia exigida o sobre los requisitos mínimos para la ejecución del contrato previstos en los pliegos, si resulta conveniente para los intereses públicos y su ponderación, respecto a la puntuación total, no es significativa, debiendo justificarse en el expediente.

Por este motivo, no procede la inclusión en el apartado 21.-“Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del concurso” de las relaciones de personal técnico, maquinaria y medios auxiliares.

En el apartado b) “El precio ofertado, hasta 6 puntos”, la forma de puntuar las ofertas no es la correcta, dado que la mayor puntuación ha de otorgarse a la oferta más baja, no a la que se ajuste a la media aritmética, pues ello no resulta adecuado a los intereses públicos, como concluyó esta Junta Consultiva en su informe 4/1997, de 6 de mayo, sobre los criterios de adjudicación en los concursos. Asimismo, en el informe 1/2000, de 8 de febrero, sobre la ponderación del criterio precio en los concursos, se afirma que las fórmulas matemáticas utilizadas para la valoración del criterio precio han de dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior y, en caso de emplearse fórmulas de carácter progresivo, es conveniente que se justifique en el expediente el factor corrector o de progresividad. Sobre este supuesto se ha pronunciado la Comisión de las Comunidades Europeas en Dictamen motivado de fecha 23 de diciembre de 1997 dirigido al Reino de España, en el que indica que se ha de puntuar mejor la mejor oferta, no la “más mediana”.

IV.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO.

Del contenido de este pliego se deduce que lo que se pretende es la adopción de un pliego tipo para un tipo de contrato concreto y determinado: consultoría y asistencia para la redacción de proyectos, y no para todo tipo de contratos de consultoría y asistencia y servicios. Pese a ello, en el clausulado se habla en ocasiones de “servicios”.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones al contenido del clausulado:

Cláusula 3.- Objeto del contrato.

Se indica que el objeto del contrato se encuentra definido en anexo I del pliego y asimismo “en la introducción y objetivos del pliego de prescripciones técnicas particulares”. Dado que se pretende que sea un pliego tipo, debería suprimirse esta frase, puesto que no es imprescindible y podría darse el caso de que algún pliego de prescripciones técnicas particulares no definiera el objeto del contrato “en la introducción y objetivos”.

Cláusula 5.- Existencia de crédito, cláusula 6.- Procedimiento y forma de adjudicación y cláusula 7.- Criterios objetivos de adjudicación.

Se formulan las mismas observaciones que en las cláusulas de igual número y denominación del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras, añadiendo que el apartado 1 del artículo 85 de la LCAP que se cita no existe, debe querer referirse al apartado a).

Cláusula 9.- Adjudicación del contrato.

En el penúltimo párrafo se cita literalmente el último párrafo del artículo 12 del RGCCPM, referido a la adecuación de anualidades previo a la adjudicación, circunstancia que únicamente se producirá en algún expediente concreto. Asimismo, aun cuando sí podría hacerse referencia al artículo 89 de la LCAP, no procede citar el 83 de dicha ley, dado que éste se refiere a la adjudicación en la subasta.

Cláusula 12.- Cesión del contrato y cláusula 13.- Subcontratación.

Sorprende que se citen y existan unos apartados concretos del anexo I del pliego dedicados a indicar que el contrato se puede ceder y subcontratar cuando ya se está indicando en las cláusulas.

Cláusula 15.- Garantía provisional, cláusula 16.- Garantía definitiva, cláusula 19.- Forma y contenido de las proposiciones, cláusula 28.- Modificación del contrato y cláusula 42.- Plazo y garantía del servicio.

Se formulan las mismas observaciones que en las cláusulas de igual número del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras, salvo la referida al apartado B) de la cláusula 19.

Cláusula 30.- *Abonos y relaciones valoradas.*

Se propone la inclusión de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8.Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17.”

Asimismo, en el anexo I, “*Características del contrato*”, de los pliegos se incluirá en el apartado “Régimen de pagos” un subapartado con el siguiente texto:

“Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org”.

ANEXO I

Los apartados de este Anexo han de dejarse en blanco para rellenar con las características propias de cada contrato concreto, ya que cada uno tendrá su propio código CPA, tipo de presupuesto, plazo de ejecución, etc. y los datos que se indican son del tipo de contrato referido al inicio del informe del pliego. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

Apartado 1.- Definición del objeto del contrato.

Ha de añadirse un apartado para indicar el código CPV, en su caso.

ANEXOS V Y VI

No se ajustan a los modelos del RGCPCM.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente informa, con las consideraciones formuladas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, suministros y consultoría y asistencia de la Consejería de Educación a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso para su adopción como pliegos tipo.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para adjudicación de los diferentes tipos de contratos, que se sometan a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para su adopción como pliego tipo por los órganos de contratación, deberán adaptarse a los correspondientes pliegos informados y recomendados por la referida Junta Consultiva.